

RES. 2782/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005275, Ent. N° 4106/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, relacionados con la intervención por reiteración de gastos realizada en el trimestre julio – setiembre de 2019, imputados en el 2019;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora destacada observó 195 gastos por un monto de \$ 88.311.002 en los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2019, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, por los siguientes motivos:

Imputado al ejercicio 2019				
Motivo de observación	Descripción de la Observación	Cantidad	Importe \$	
Art. 211 lit b de la Constitución	Ejecución sin intervención previa.	12	50.845.426	
Art. 211 lit b de la Constitución y art. 20 numeral 2 del TOCAF	Ejecución sin intervención previa y se abona en su totalidad antes de finalizar la ejecución	1	8.597.367	
Art. 13 y 20 del TOCAF	Comprobante y ejecución del servicio en año diferente al del financiamiento	4	161.936	
Art. 20 del TOCAF	Se presta servicio en un ejercicio que no se corresponde con la financiación.	5	550.815	
Art. 33 del TOCAF	No se realiza procedimiento competitivo.	18	14.737.154	
Arts. 33 y 20 del TOCAF	No se realiza procedimiento competitivo y se presta el servicio en un ejercicio que no se corresponde con la financiación.	1	130.000	
Art. 48 del TOCAF	Inadecuada aplicación de factores de ponderación.	7	11.000.533	
Dec 148/992	Comienza misión oficial antes del dictado de la Resolución.	1	21.962	
Dec. 279/012	Incumplimiento liquidación de viáticos en el interior del país.	145	2.261.971	
Dec. 279/012, art 16 del TOCAF	Incumplimiento liquidación de viáticos en el interior del país, objeto del gasto inadecuado.	1	3.838	
Total		195	88.311.002	

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Social y a la Contadora Auditora; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “No comparto las observaciones de la contadora delegada por incumplimiento de Art. 20 y 48 lit c del TOCAF realizadas oportunamente en relación a los gastos observados para el período junio - setiembre de 2019.

Fundo mi voto discorde por considerar que la forma de pago propuesta no contraviene el Artículo 20 del Tocaf, el cual dice: “se entiende que los gastos se devengan cuando surge la obligación de pago por el cumplimiento de un servicio o de una prestación”.

En particular: 2) “Para los gastos corrientes y de capital, la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de la asignación anticipada de recursos, que se otorguen a proveedores con destino a una inversión o a un gasto cuando ello estuviere estipulado en las condiciones que establezca la Administración”.

Entiendo que en este caso la Administración actuante estipuló las condiciones de acuerdo a una forma de pago anticipada, necesaria a los efectos del correcto funcionamiento del contrato que se considera.

Con respecto al art. 48 c del Tocaf entiendo que la aplicación de los factores de ponderación es adecuada”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Comparto los argumentos de fundamento de voto discorde expresados por la Ministra Diana Marcos, sobre este expediente remitido por el Ministerio de Desarrollo Social sobre intervenciones por reiteración de gastos observados en los meses de julio, agosto y setiembre de 2019”.-